



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2152/23

EXPEDIENTE N° 13-05.775/22

Buenos Aires, 15 de *Junio* de 2023

Vistos el incumplimiento incurrido por la firma "JANCA ENERGY SOLUTIONS S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 162/23, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución A.G. N° 1.437/23 -cfr. fs. 392/395- se aprobó la Licitación Directa N° 908/22 "in situ" a efectos de contratar la provisión de materiales eléctricos para realizar reformas en el Juzgado Federal N°3 de Lomas de Zamora, con asiento en Gorriti N°40, ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia dio se emitió la Orden de Compra N°162/23 -cfr. fs. 437-, por un importe de pesos doscientos sesenta y ocho mil setenta y ocho con setenta centavos (\$268.078,70).

Que a fs. 284 obra el ACTA DE APERTURAS, con fecha 18 de noviembre de 2022.

Que a fs. 316 obra el informe técnico de fecha 5 de enero del 2023 en el cual se deja constancia que las 4 empresas oferentes resultan técnicamente admisibles y se ajustan a lo solicitado en el pliego.

Que a fs. 361/362 la firma envió un correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2023 en el que

USO OFICIAL

manifiestan que no extenderá su mantenimiento de oferta, por más tiempo de lo indicado en el pliego.

Asimismo se trae a colación que el tiempo indicado en el pliego para el mantenimiento de oferta es de 90 días corridos el cual se renovara automáticamente por igual plazo, de conformidad con lo establecido en el art. 83 del Reglamento de Compras, el cual establece "Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el pliego de bases y condiciones, contado a partir de la fecha del acto de apertura de ofertas y que deberá ser como mínimo de SESENTA (60) días corridos, prorrogables automáticamente. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar su propuesta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, aquella se considerara prorrogada automáticamente por igual lapso al inicial, salvo que le pliego de condiciones particulares disponga otro distinto."..

Que a fs. 377-382 la Secretaria de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen S.A.J. N°1125/23, dispuso "...Al respecto y como se indicio en párrafos anteriores, este servicio jurídico no comparte el criterio de desestimar a la firma toda que vez que de la nota de fs. 361/362 se debe interpretar que la firma lo único que expresa es que para el próximo periodo de mantenimiento de oferta, que finaliza el 16/05/2023, desea retirarse del trámite de esta contratación directa. Dicha fecha - 16/05/2023- se desprende del pliego de bases y condiciones y por tanto se colige con fecha de apertura que ha sido con fecha 18/11/2022 y con el inicio del segundo periodo renovado que comenzó el 15/02/2023.". En consecuencia se considera desestimada la intención de la firma de retirar el mantenimiento de su oferta.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2452/23

EXPEDIENTE N° 13-05.775/22

Que conforme a lo expuesto, corresponde rescindir de forma total el contrato celebrado con la firma "JANCA ENERGY SOLUTIONS S.R.L." mediante Orden de Compra 162/23, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos veintiséis mil ochocientos siete con ochenta y siete centavos (\$26.807,87). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y 152 ap. 2, párrafo 2 del Reglamento de Contracciones vigente y al detalle fs. 463.

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 468 | 474 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21, y artículo 17 incisos 4

USO OFICIAL

-penalidades- e inciso 6 -rescisión- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

1°) Rescindir de forma total el contrato celebrado con la firma "JANCA ENERGY SOLUTIONS S.R.L." mediante Orden de Compra 162/23, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos veintiséis mil ochocientos siete con ochenta y siete centavos (\$26.807,87). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y 152 ap. 2, párrafo 2 del Reglamento de Contracciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos, arrojando un total de pesos pesos veintiséis mil ochocientos siete con ochenta y siete centavos (\$26.807,87), impuestos en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos, que en caso de no existir, se deberá iniciar las acciones judiciales correspondientes. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2152/23

EXPEDIENTE N° 13-05.775/22

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia y por su conducto a la Habilitación correspondiente y a la firma, Comisión de Administración y Financiera y a la Subdirección de Contrataciones con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

MB

G

Dr. Claudio A. Cholakian  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL